

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Caballitos de mar (*Hippocampus spp.*)

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna\*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.228 a 18.233 sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*) que figuran en el Anexo del presente. Las Decisiones 18.229 y 18.232 son especialmente pertinentes para este informe.
3. En la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC31, en línea, junio de 2021), mediante el documento AC31 Doc. 26 y su adenda, Secretaría informó sobre la aplicación de la Decisión 18.229 relativa a *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*) y sobre un estudio que está realizando Project Seahorse. El anexo del documento AC31 Doc. 26 incluyó las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2020/015, publicada el 28 de febrero de 2020, en la que, de acuerdo con la Decisión 18.229, párrafo b), se solicitaba información sobre las medidas nacionales de gestión de los caballitos de mar (*Hippocampus spp.*) y sobre la aplicación y observancia de esas medidas. En esa Notificación también se invitó a las Partes a compartir dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES.
4. Se publicó una versión revisada del anexo del documento AC31 Doc. 26, mediante documento AC31 Doc. 26 A (Rev. 1), a fin de incluir la respuesta de Indonesia. Se recibieron respuestas de las 14 Partes siguientes: Australia, Camboya, Colombia, Croacia, los Estados Unidos de América, Indonesia, Italia, el Japón, Malta, México, Mónaco, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia. Todas las respuestas fueron publicadas en la lengua y el formato en que se recibieron.
5. De conformidad con la Decisión 18.229, párrafo b), la Secretaría comunicó las respuestas recibidas a la Notificación a las Partes No. 2020/015 mediante la Notificación a las Partes No. 2021/062, publicada el 13 de octubre de 2021.
6. Las respuestas incluyeron dos dictámenes de extracción no perjudicial para *Hippocampus spp.* (de los Estados Unidos de América) que ya están disponibles en la base de datos de DENP en el sitio web de la CITES.
7. A fin de renovar las actividades en las que el trabajo todavía está en curso o no se ha podido finalizar, el Comité de Fauna acordó presentar los siguientes proyectos de decisión al Comité Permanente en su 74ª reunión para que sean examinados y presentados en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes:

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

### **19.AA Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller de expertos para abordar la aplicación y observancia de la CITES al comercio de *Hippocampus* spp., incluyendo las recomendaciones y los resultados del proceso de Examen del comercio significativo, y proponer medidas prácticas para abordar los desafíos de aplicación y observancia de la ley; e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

### **19.BB Dirigida al Comité de Fauna**

El Comité de Fauna deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades llevadas a cabo con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229), y cualquier otra información pertinente disponible;
- b) formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio legal y sostenible de los caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de la Decisión 19.BB al Comité Permanente, según proceda.

### **19.CC Dirigida a Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades realizadas con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna;
- b) formular recomendaciones a la Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

### Recomendaciones

8. Se invita al Comité de Permanente a:

- a) tomar nota del presente documento; y
- c) examinar los proyectos de decisión que figuran en el párrafo 7 del presente documento para su presentación en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA 18ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA  
DE LAS PARTES EN LA CITES SOBRE CABALLITOS DE MAR (*HIPPOCAMPUS* SPP.)

**18.228 Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá incluir los materiales disponibles para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, materiales de identificación, etc.) en el sitio web de la CITES.

**18.229** La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes invitándolas a informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;
- b) recopilar las respuestas recibidas a la Notificación publicada con arreglo al párrafo a) de la presente decisión y comunicarlas a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa:
  - i) encargar la realización de un estudio sobre el comercio de *Hippocampus* spp., que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de *Hippocampus* spp., así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones; y
  - ii) organizar un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de *Hippocampus* spp., incluidas las consecuencias del proceso del Examen del comercio significativo, y proponer pasos prácticos para abordar las dificultades relacionadas con la aplicación y la observancia; e
- d) informar acerca de la aplicación de los párrafos a) a c) de la presente decisión al Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

**18.230 Dirigida a las Partes**

A fin de apoyar la aplicación efectiva del Apéndice II de la CITES en relación con los caballitos de mar, se invita a las Partes a:

- a) informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;
- b) intercambiar copias de sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e
- c) informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.

**18.231** Se alienta a las Partes a:

- a) utilizar los instrumentos existentes para la aplicación y observancia efectivas de la CITES que sean relevantes para los caballitos de mar;
- b) cuando existan cupos, suspensiones del comercio, o ambas, diseñar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para comprender la eficacia de esas medidas y cualquier otra medida de aplicación y observancia relevante para la conservación y la gestión de los caballitos de mar; y
- c) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas con la Secretaría para que informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**18.232 *Dirigida al Comité de Fauna***

El Comité de Fauna deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible para el Comité de Fauna, y formular recomendaciones, según proceda, para garantizar el comercio legal sostenible de los caballitos de mar.

**18.233 *Dirigida a Comité Permanente***

El Comité Permanente deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229 y formular recomendaciones, según proceda, para y reforzar la aplicación y la observancia de la CITES en lo que respecta al comercio de caballitos de mar.